

Constancia Secretarial: Popayán, 19 de febrero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto. El término para contestar la demanda y proponer excepciones se encuentra vencido, la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2023-00504-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandada: MAURICIO ENRIQUE MUÑOZ MARTINEZ

Interlocutorio N.º 362

Ref. Auto sigue adelante con la ejecución

I. ANTECEDENTES:

El BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial presento demanda ejecutiva en contra de MAURICIO ENRIQUE MUÑOZ MARTINEZ, por lo adeudado en el pagare único No. M026300105187607219600380038, pretensión para que se librara mandamiento de pago por vía ejecutiva, el despacho a través de auto interlocutorio No. 2004 de 23 de agosto de 2023, corregido por el auto interlocutorio No. 2718 de 20 de noviembre de 2023.

Visto y entrando al estudio del contenido dentro del expediente digital el archivo 007, se tiene que el apoderado judicial allega diligencia de notificación personal realizada a la parte demandada la cual fue entregada el 24 de noviembre de 2023 y solicita también que se siga adelante con la ejecución una vez vencido los términos de ley.

Entrando al estudio de la diligencia de notificación realizada se puede observar, que fue dicha diligencia fue enviada a través de la empresa de servicios postales “PRONTO ENVIOS” en donde esta le genera un acta de envío y entrega del correo electrónico, que se puede constatar que el destinatario fue el correo mauriciomuz@hotmail.com, en el asunto del mensaje se pone “NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEL BBVA CONTRA MAURICIO ENRIQUE” y que la fecha de entrega al servidor del destino es decir al correo del demandado fue el 24 de noviembre de 2023, y que dicho correo electrónico fue abierto el mismo día a las 11:48:09 tal y como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

CERTIFICA
FiveMall - Mensaje de datos

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Remitente	Nombre: ALFONSO CASTRILLON Contacto: 0 Dirección: 0 190003 POPAYAN CAUCA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 10547676
Destinatario	Nombre: MAURICIO ENRIQUE MUÑOZ MARTINEZ Contacto: - Dirección: - 190003 POPAYAN CAUCA Nombre: -

Correo electrónico destinatario: mauriciomuz@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEL BBVA CONTRA MAURICIO ENRIQUE MUÑOZ MA
Token único del mensaje de datos: D5A51411-C9A2-4251-BB71-199DFDB93E7C

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-11-24 11:44:0Z	2023-11-24T16:45:05.032072Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-11-24 11:48:08	2023-11-24T16:48:05Z	smtp:250 2.6.0 <d5a51411-c9a2-4251-bb71-199dfdb93e7c@mtasv.net> [InternalId=67881958147555, Hostname=PH0PR07MB8413.namprd07.prod.outlook.com] 1756564 bytes in 2.762, 620.929 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-11-24 11:48:09	2023-11-24T16:48:11Z	[{"Name": "Chrome 109.0.0.0", "Company": "Google Inc.", "Family": "Chrome"} Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36 ("CountryISOCode": "NL", "Country": "Netherlands", "RegionISOCode": "NH", "Region": "North Holland", "City": "Amsterdam", "Zip": "1012", "Coords": "52.3759,4.8975", "IP": "40.94.90.128")

Se tiene también que el cuerpo del mensaje se identifica el presente proceso con sus partes y se anexa los autos de mandamiento de pago los cuales han sido debidamente cotejados y sellados por la empresa de servicios postales

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACION PERSONAL

Popayán, 24 de noviembre de 2023

Señora: MAURICIO ENRIQUE MUÑOZ MARTINEZ
correo electrónico: mauriciomuz@hotmail.com

Nº de Radicación del Proceso: 2023-00504-00
Naturaleza del Proceso: Ejecutivo Singular
APODERADO: ALFONSO CASTRILLON FOSSI
DEMANDADOS: MAURICIO ENRIQUE MUÑOZ MARTINEZ

DEMANDANTE: BBVA
PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 de agosto y 20 de noviembre de 2023

Se Advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días siguientes al de la FECHA DE ENTREGA DE ESTA NOTIFICACION, conforme a la ley 2213 de 2022, artículo 8.

ESTA NOTIFICACION COMPRENDERA ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS.
El termino de traslado dentro del cual podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, será de diez (10) días hábiles que comenzaran a contarse dos días después de la entrega de esta notificación, la cual deberá ser enviada al juzgado arriba mencionado a través del correo electrónico.
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PARA NOTIFICAR EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.
Anexo copia del mandamiento de pago en (5) folios, demanda en (3) folios y anexos en (12) folios.

Parte Interesada
ALFONSO CASTRILLON FOSSI
ALFONSO CASTRILLON FOSSI
Firma



Con forme a lo anteriormente expuesto y habiendo superado la etapa procesal de notificación y verificado el proceso, se concluye que la parte demandada no contestó la demanda, tampoco propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro de los términos establecidos por ley. Además, al proceso no se ha aportado ningún documento que permita al despacho concluir que el presente asunto está siendo dirimido bajo la connivencia de los extremos procesales.

Verificado el control de legalidad al tenor del artículo 132 del Código General del Proceso, no se observa ninguna irregularidad o vicio que configure nulidad.

II. CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el pagaré sin número que ampara la obligación pagare a la orden N°. 265353, en medio digital. documento que presta mérito ejecutivo por contener obligación clara, expresa y exigible lo que permitió librar la orden compulsiva de pago al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 431 del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

El artículo 440 del C.G.P., establece que, si no se proponen excepciones oportunamente dentro de esta clase de procesos, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Es indiscutible que la parte contradictora fue notificada del mandamiento de pago y que dentro del plazo otorgado no presentó excepciones, frente al mandamiento, dando lugar a aplicar la norma antes mencionada.

Realizado el control de legalidad al tenor del artículo 132 del Código General del Proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hecho nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, no se detecta ninguna irregularidad que pueda configurar nulidad y que deba ser saneada antes de proferir la orden compulsiva que corresponde en este caso.

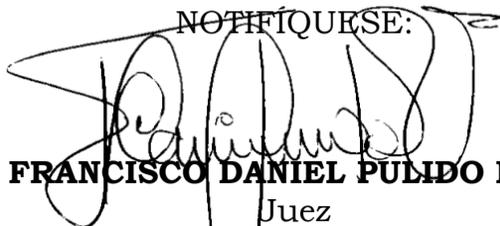
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por BANCO BBVA COLOMBIA S.A, por medio de apoderado, en contra de MAURICIO ENRIQUE MUÑOZ MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.302.791.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Líquidense por secretaria como lo dispone el artículo 365 del C.G.P. Como agencias en derecho se fija la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.966.962).

NOTIFIQUESE:


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

S.m.